

RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2.006, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA HUEVOS GUERRERO, S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA DE CICLO MIXTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA, PROVINCIA DE CÓRDOBA (EXPEDIENTE AAI/CO/024)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/024, iniciado a instancias de la empresa HUEVOS GUERRERO, S.L., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada una granja porcina intensiva de ciclo mixto con emplazamiento en Ctra. Cabra - Lucena, del término municipal de Cabra (Córdoba), instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 14 de marzo de 2.005, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Manuel Guerrero Guerrero, en representación de la empresa Huevos Guerrero, S.L., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para una granja porcina intensiva de ciclo mixto en el término municipal de Cabra (Córdoba).

SEGUNDO.- La documentación técnica analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- Proyecto para legalización de la explotación porcina intensiva de ciclo mixto para la Sociedad HUEVOS GUERRERO, S.L., de febrero de 2005, con visado nº 0184 de 14/03/05 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental, redactado por D. Ildefonso Martínez Gil, Ingeniero Técnico Agrícola. Incluye copia de informe de inmisión de partículas realizado por la ECCMA SGS Tecnos, S.A. en fecha 9 de noviembre de 2.004
- Dos anexos al proyecto anterior, de fechas febrero de 2.005, respondiendo a requerimientos del Ayuntamiento, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Delegación de Medio Ambiente (se incluye copia de informe de emisiones a la atmósfera realizado por la ECCMA SGS Tecnos, S.A. en fecha 9 de noviembre de 2.004).
- Anexo al citado proyecto, de fecha enero de 2.006, en respuesta a requerimiento del Ayuntamiento de Cabra.
- Estudio de incidencia acústica de la granja porcina, realizado por la ECCMA SGS Tecnos, S.A. en fecha 17 de junio de 2.005.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Cabra emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la granja con el planeamiento urbanístico municipal en fecha 21 de febrero de 2.005.



- CUARTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 116 de fecha 1 de julio de 2.005, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 11 de agosto de 2.005 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe de dicho Organismo en fecha 2 de diciembre de 2005. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo de dicho Organismo en fecha 22 de marzo del mismo año.
- SEXTO.- En las mismas fechas indicadas en el apartado anterior se solicitaron al Ayuntamiento de Cabra los correspondientes informes sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2.002, habiéndose recibido informe definitivo en fecha 10 de mayo de 2006.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 7 de junio de 2006 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado, no habiéndose presentado ninguna alegación en el plazo establecido.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 21 de junio de 2.006.
- NOVENO.- Finalmente, las instalaciones proyectadas cuentan con Informe Ambiental favorable, emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en fecha 3 de febrero de 2006.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 9.3., apartados a) y b) de dicho anejo las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg.) o 750 emplazamientos para cerdas.
- SEGUNDO.- Asimismo, las instalaciones de referencia se encuentran sometidas al trámite de informe ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.



TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

- 1. OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación **a la empresa HUEVOS GUERRERO, S.L., para la explotación de una granja porcina intensiva de ciclo mixto con emplazamiento en Ctra. Cabra - Lucena, del término municipal de Cabra (Córdoba).**
- 2. INCLUIR LOS CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2.006** en la resolución de autorización ambiental integrada para su cumplimiento.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Condicionado del Informe Ambiental



La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 22 de junio de 2.006

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

* **Expediente:** AAI/CO/024

* **Promotor:** HUEVOS GUERRERO, S.L.

* **Instalación:** Explotación porcina intensiva de ciclo mixto

* **Emplazamiento:** Ctra. Cabra - Lucena, del término municipal de CABRA (Córdoba)

* **Características de las instalaciones:**

- Superficie de parcela: 4,20 ha
- Superficie edificada: 6.982 m²
- La explotación consta de:
 - Nave 1 (cebadero), de 42 x 11 m y 3,5 m de altura de coronación, que dispone de un pasillo lateral de 1 m con 6 módulos al lado del mismo. En la zona de cuadras dispone de solera formada por slats ranurados de hormigón dispuestos sobre fosas que ocupan la totalidad de la nave.
 - Nave 2 (lechoneras), de 66,4 x 10 m y 2,5 m de altura de coronación, dividido en 32 igloo donde se encuentran los lechones. Los fosos de recogida de purines son idénticos a los descritos para la nave nº1.
 - Nave 3 (verraqueras y cerdas en gestación), de 48,0 x 10 m y 3,5 m de altura de coronación, dividida en 4 zonas (de 12 x 10 m cada una), una con 10 verraqueras, la segunda zona dedicada a cerdas en gestación con un total de 64 boxes y otra zona dedicada a cerdas en parques disponiendo esta zona de un total de 12 cuadras. La cuarta zona está dedicada a cochera.
 - Nave 4 (gestación y maternidad), de 74,0 x 14 m y 3,5 m de altura de coronación, que dispone de un pasillo central de 1 m y dividida en 2 zonas, una de 32 x 14 m dedicada a cerdas en gestación dispuestas en 12 filas de 20 boxes cada fila (240 boxes) y otra de 42 x 14 m con cerdas en maternidad (98 parideras).
 - Nave 5 (gestación y maternidad), de 72,0 x 12 m y 3,5 m de altura de coronación, que dispone de un pasillo central de 1 m y dividida en 2 zonas, una de 32,6 x 12 m dedicada a cerdas en gestación dispuestas en 8 filas de 20 boxes cada fila (160 boxes) y otra de 40 x 12 m con cerdas en maternidad (98 parideras).
 - Nave 6 (lechoneras), de 30 x 12 m y 3,5 m de altura de coronación, que dispone de un pasillo lateral de 1 m disponiéndose 4 módulos al lado del mismo y dividida en 2 zonas, una de 32,6 x 12 m dedicada a cerdas en gestación dispuestas en 8 filas de 20 boxes cada fila (160 boxes) y otra de 40 x 12 m con cerdas en maternidad (98 parideras).
 - Nave 7 (lechoneras), de 16 x 10 m y 3,5 m de altura de coronación, que dispone de dos pasillos centrales al lado de los cuales se disponen las diferentes cuadras (24 en total).
 - Naves 8 y 9 (cebadero), de 72 x 10 m y 3,5 m de altura de coronación, que dispone de un pasillo central de 1 m al lado del cual se disponen las cuadras.
 - Naves 10 y 11, de 76 x 10 m y 3,5 m de altura de coronación, que disponen de un pasillo central al lado del cual se disponen las cuadras.
 - Nave para fábrica de piensos, de 22 x 14 m y 5 m de altura de coronación, que disponen de la maquinaria necesaria para la fabricación de pienso que consume la explotación.



- Capacidades:

NAVE Nº	TIPO NAVE	CAPACIDAD
1	CEBADERO	480
2	LECHONERAS	1.020
3	VERRAQUERAS	10
3	GESTACIÓN	64
3	PARQUES	44
4	GESTACIÓN	240
4	MATERNIDAD	98
5	GESTACIÓN	160
5	PARQUES	75
5	MATERNIDAD	90
6	LECHONERAS	800
7	LECHONERAS	336
8	CEBADERO	700
9	CEBADERO	700
10	CEBADERO	744
11	CEBADERO	744

- Ventilación: forzada mediante ventiladores, con excepción de la nave 4 (natural).
- Calefacción: en las naves de maternidad (nº 4 y 5), mediante placas de hormigón polímero calentadas mediante agua caliente generada en una caldera de orujillo.
- Eliminación de aguas fecales: sistema de depuración compacto, constituido por fosa séptica (decantación y digestión) y filtro biológico, y vertido posterior a zanjas filtrantes.

*** Datos de consumo anuales:**

- Pienso consumido (t): 3.400
- Consumo eléctrico (Kwh): 188.315
- Consumo de orujillo (Kg): 125.000
- Consumo de agua (m³): 17.291



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por la empresa HUEVOS GUERRERO, S.L., junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular de la autorización ambiental integrada deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- El titular de la autorización ambiental integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización.
- QUINTO.- **Auditoría inicial.** A la vista de dicha certificación, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.
- SEXTO.- **Auditorías parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.
- SÉPTIMO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas.** Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.



- OCTAVO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año, los datos sobre sus emisiones al aire y al agua a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER) previsto en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000.
- DÉCIMO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
- UNDÉCIMO.- En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, deberá presentarse, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de la chimenea de la caldera para calefacción de las naves de maternidad.

A.1.- Condiciones técnicas

La chimenea deberá tener las siguientes características:

- La chimenea cumplirá en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.
- Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situadas a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.
- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia.
- Alrededor de cada orificio debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm a cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m.
- La chimenea deberá estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.2.- Límites

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión canalizada a la atmósfera de los gases generados en la caldera empleada para la calefacción de las naves, que emplea orujillo como combustible.

- Valores límite de emisión autorizados

Las emisiones a la atmósfera procedentes de los focos canalizados deberán cumplir los límites especificados en la Orden de 10 de febrero de 1.998, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida:



PARÁMETRO	LÍMITE	UNIDAD
Partículas	400	Mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	1.445	ppm

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado. Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Criterios para evaluar las emisiones. Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

La autorización ambiental integrada contempla el vertido al Dominio Público Hidráulico, exclusivamente, y previo tratamiento, de los efluentes constituidos por **aguas residuales de tipo urbano (fecales) originadas por la actividad laboral de los operarios.**

Dichas aguas se evacuan al terreno en un mismo punto, con las siguientes coordenadas:

X : 370.958 Y : 4.147.378 HUSO: 30

C.1.- Condiciones técnicas

Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento de depuración proyectado, constituido por fosa séptica de dos cámaras (decantadora y digestora) más filtro biológico, todo ello comprendido en un equipo compacto con ventilación por convección natural, y vertido indirecto a las aguas subterráneas a través de zanjas filtrantes, previo paso por una arqueta para toma de muestras.

Los fangos generados en el proceso de depuración serán retirados por empresa gestora al efecto de ser tratados según lo indicado en la normativa concreta de gestión y tratamiento de lodos de depuradora. En este caso, la retirada se realizará de forma periódica dependiendo además del uso del compacto y su posterior traslado a vertedero autorizado.

Deberá existir, en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en la autorización.



El titular de la autorización ambiental integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Control incluido en el Anexo IV de la Autorización.

Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta Autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Reglamento del D.P.H.).

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se deberán tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Delegación de Medio Ambiente, la cual dará traslado de dicha comunicación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los efectos previstos en el art. 10 de la Ley 16/2002.

C.2.- Límites

Los valores límite de emisión que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir recibido en la D. P. de Medio Ambiente el día 2 de diciembre de 2.005, y que se incorporó al expediente de la autorización ambiental integrada según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Los límites de emisión son los siguientes:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
DBO ₅ (mg/l O ₂)	25
DQO (mg/l)	125

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas) y O.M. 13/08/99 (Plan Hidrológico del Guadalquivir), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras referida en el apartado anterior de la presente Autorización.

En el caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona más abajo(*), se podrán adoptar las siguientes medidas en relación a la legislación en materia de aguas:



- incoación del correspondiente expediente sancionador
- iniciación de expediente de revocación de la autorización
- modificación del condicionado de la autorización
- revisión del canon de control del vertido

(*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de octubre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de marzo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

C.3.- Importe del Canon de Control de Vertido

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

AGUA RESIDUAL URBANA

VOLUMEN ANUAL:	292	m ³ /año
NATURALEZA DEL VERTIDO:		Agua residual urbana o asimilable (industrial < 30%)
PRECIO BÁSICO POR M ³	0,01202	€/m ³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN	0,625	
- Características del vertido	1	(Urbanos hasta 1.999 hab-equiv)
- Por grado de contaminación del vertido	0,5	(Urbanos con tratamiento adecuado)
- Por calidad ambiental del medio receptor	1,25	(vertido en zona categoría I, vertido en zona sensible)
PRECIO UNITARIO	0,0075125	€/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	2,19	€/año

C.4.- Actuaciones y medidas en caso de emergencia

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto, el titular de la instalación queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de los organismos competentes, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.



D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

D.1.- Condiciones técnicas

D.1.1.- Residuos no peligrosos

La competencia para la gestión de los residuos inertes y no peligrosos corresponderá al Ayuntamiento de Cabra, conforme a lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos, la Ley 7/94, de Protección Ambiental y el reglamento de residuos que la desarrolla, responsabilizándose el titular de la instalación de la correcta puesta a disposición del municipio en la forma que establezca la correspondiente Ordenanza municipal.

Para ambos tipos de residuos, deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización. Deberá evitarse la mezcla de dichos residuos, estableciendo algunos subgrupos (papel y cartón, plásticos, chatarras férricas, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización. Cuando su destino la eliminación, esta se realizará siempre en instalaciones autorizadas.

D.1.2.- Residuos peligrosos

Se autoriza a HUEVOS GUERRERO, S.L., a producir, en sus instalaciones situadas en la carretera Cabra - Lucena, s/nº, de Cabra, los residuos que se reflejan en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDAD ANUAL
Envases	15 01 10	50 Kg
Residuos infecciosos	18 02 03	50 Kg
Productos químicos	18 02 05	50 Kg

Considerando que la cantidad de residuos que se producirá a lo largo de un año es inferior al límite de 10 toneladas establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, se procede a inscribir a la empresa HUEVOS GUERRERO, S.L., en sus instalaciones situadas en la carretera Cabra - Lucena, s/nº, de Cabra, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P-14-3276**

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.



En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- los envases estarán convenientemente sellados, y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras;
- el material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen;
- cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible, que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988;
- junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo;

Respecto al **almacenamiento** de residuos peligrosos, la empresa HUEVOS GUERRERO, S.L. deberá atender a las siguientes obligaciones:

- las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;
- deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
- el tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente;

La empresa deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos (que será remitido por esta Delegación una vez certificado el cumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada) según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 del Real Decreto 833/1988, cuyo código es:

- Libro de Residuos Peligrosos (azul) **P-14-3276-1**

D.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

D.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de diez meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la AAI deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:



- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes
- Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

D.2.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la referida Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

CONCEPTO: INSPECCIÓN	ACTUACIÓN (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X		X	

Tasas correspondientes

De conformidad con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el valor de la tasa correspondiente a las auditorías será de 750 € (con las correspondientes actualizaciones).

2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.



Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

2.1.- Una vez autorizada la actividad

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba en el plazo de tres meses Certificación emitida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto, y que se ha dado cumplimiento al condicionado de la autorización ambiental integrada.

Dicha certificación reflejará expresamente que se ha dado cumplimiento asimismo al condicionado del Informe Ambiental que se incluye como Anexo V de esta autorización, aportándose la documentación complementaria que se contempla en dicho condicionado.

En este sentido, deberá acompañarse informe de emisiones a la atmósfera, incluyendo inmisión de partículas, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura del foco canalizado según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Adecuación de dicho foco a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Resultados de las mediciones realizadas
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información

- Régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

2.2.- Durante la explotación de la instalación

CONTROLES EXTERNOS

- Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75 y en el Anexo I del Reglamento de Calidad del Aire de Andalucía, deberá realizarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años.



- En el caso del foco canalizado correspondiente a la chimenea de la caldera, contemplados en el Grupo C del referido catálogo, la periodicidad de la presentación del estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera no será superior a cinco años.

CONTROLES INTERNOS

- Será necesario guardar justificante o factura donde aparezcan los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esta tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- La gestión de los purines se realizará de acuerdo con un Plan de Gestión de Estiércoles que deberá ser aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca, según lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Del mismo modo, deberá llevarse al día un registro documental en relación con la retirada por empresa autorizada de las bajas animales generadas en la explotación.
- Por último, durante el ejercicio de la actividad deberán cumplirse en todo momento las condiciones establecidas en el Real Decreto 486/1.997 sobre "Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo".

2.3.- Información a la Consejería de Medio Ambiente

- Se presentarán en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba los informes periódicos en materia de contaminación atmosférica realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

En relación con lo anterior, y según se refleja en el condicionado del Informe Ambiental, el primer informe de emisiones a la atmósfera deberá presentarse en la Delegación de Medio Ambiente en el plazo máximo de tres meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Dichos controles serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

- En base a lo establecido en el art. 8.3, de la Ley 16/2.002, así como en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER), el titular de la explotación notificará al menos una vez al año datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación.



- Deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente declaración anual de productores de residuos peligrosos dentro de los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos generados el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino final, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- Deberá remitirse a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente junto con la certificación técnica, Certificación expedida por el órgano administrativo competente en la que se ponga de manifiesto la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Con una periodicidad anual se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente copia de los registros a la eliminación de los animales muertos generados en la explotación correspondientes a dicho periodo.
- La empresa deberá contar con Derecho al Uso Privativo del Dominio Público Hidráulico por Disposición Legal conforme a lo establecido en el Real Decreto 1/2.001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, debiendo presentar en al Delegación Provincial de Medio Ambiente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



ANEXO V

CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL

1. Los animales muertos tendrán la consideración de material de la categoría 2 conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, por lo que se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán según lo establecido en dicho Reglamento.
2. Las balsas de almacenamiento de purines deberán adecuarse a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y Decreto 281/2002, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias
3. Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico (Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, así como en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire).

En este sentido, deberá entregarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por parte del promotor, en el plazo máximo de tres meses desde la puesta en marcha de la actividad, un informe medioambiental de inspección practicado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, con los resultados de las mediciones de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos, y acorde con lo establecido en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Por otro lado, al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.13.2. Granjas para más de 1.000 cerdos) contemplado en el Anexo I del Decreto 74/96 por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, deberá presentarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años. Dicho estudio contemplará las emisiones difusas generadas en la granja.

Del mismo modo, según lo establecido en el artículo 72 del Decreto 833/75, deberá realizarse por lo menos una vez cada quince días una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Dichos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar para ello con el auxilio de una Entidad Colaboradora. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a una Entidad Colaboradora.

No obstante lo indicado en los dos apartados anteriores, a la vista del informe medioambiental de inspección realizado por E.C.C.M.A. en materia de Protección Ambiental que deberá aportar la empresa en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad al que se ha hecho referencia en el presente condicionado, los plazos establecidos para la realización de las mediciones periódicas y autocontroles podrán ser modificados, ajustándose a los que la Delegación Provincial de Medio Ambiente determine.



4. En relación con los residuos peligrosos que puedan generarse en la explotación, deberá solicitarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente la inscripción en el registro de pequeños productores de la provincia.
5. Se aportará, junto con la certificación técnica prevista en el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, la siguiente documentación, que acredita la adecuación de la actividad a la resolución de Informe Ambiental favorable emitida:
 - Certificación del Organismo correspondiente a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2.002, que avale la solución finalmente adoptada para la eliminación de los animales muertos.
 - Certificación expedida por el órgano administrativo competente en la que se ponga de manifiesto la adaptación de los depósitos a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
 - Certificación expedida por el órgano administrativo competente en la que se ponga de manifiesto la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
 - Informe medioambiental de inspección realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente al que se ha hecho referencia en el párrafo segundo del condicionado nº 3 del presente Informe Ambiental.

